

Artículo de opinión: Derechos agrarios de las mujeres indígenas y tenencia a la tierra.

Aracely Carbajal Morales, Maike Alshut, Rosalinda Dionicio Sánchez.¹

Las reformas legales en favor de los derechos agrarios y la tenencia a la tierra de las mujeres pierden su alcance y se convierten en violencias cuando no se considera la realidad comunitaria y cuando las instituciones estatales bloquean su ejercicio real.



En el marco del 8 de marzo, día internacional de las mujeres queremos visibilizar los derechos para la igualdad de género en materia agraria, así como denunciar las violaciones a estos derechos que las mujeres tienen reconocidos en la Constitución Mexicana y la Ley Agraria. En el siguiente artículo queremos visibilizar y reflexionar sobre los derechos agrarios reconocidos que tienen las mujeres indígenas y que aún no se han logrado concretar en los contextos comunitarios.

¹ Integrantes de la Asociación Civil, Tequio Jurídico. 08 de marzo del año 2021.

Con la Ley Federal de Reforma Agraria publicada el 16 de abril en el año 1971, México fue el primer país de Latinoamérica que reconoció la igualdad de mujeres y hombres para ser comuneras y ejidatarias y tener voz y voto en las asambleas correspondientes. Sin embargo, la dominación histórica del modelo de la familia patriarcal con el hombre reconocido en el papel del jefe del hogar, trabajador de la tierra y autoridad comunitaria, sigue limitando los derechos agrarios de la mujer, su autonomía y su acceso a la tierra.

Las estructuras de opresión y exclusión patriarcales se enraizaron aún más en los años 90, cuando con la marcha triunfal del neoliberalismo y el paradigma del mercado libre, el enfoque de la reforma agraria mexicana se cambió de la redistribución a la mercantilización de la tierra comunal. Con la reforma del artículo 27 constitucional en el año 1992 se dio paso a la privatización de la propiedad social a través de programas de certificación tales como: El PROCEDE (1993), FANAR (2007) y RRAJA (2016). Estos programas han abonado a la exclusión de las mujeres a la tierra. Debido a que las asambleas comunitarias y ejidatarias, en su mayoría integrados por hombres, son quienes deciden sobre la entrada de una comunidad o un ejido al programa de certificación.

Ellos son quienes se benefician al transformar el patrimonio familiar a la propiedad privada, recibiendo con la certificación el poder de tomar decisiones sobre el uso y venta de la tierra sin que las mujeres (esposas, madres e hijas) deban ser consultadas. Se violenta de esa manera los derechos de la mujer a participar en la toma de decisiones y su derecho a la tierra comunal, lo que aumenta el riesgo de la mujer a quedarse sin acceso a la tierra en casos de separación, fallecimiento o migración del esposo o padre y disminuyendo la probabilidad de ser reconocidas legalmente como comuneras o ejidatarias que trabajan y defienden la tierra y el territorio.

Otra limitante para las mujeres indígenas es la brecha entre el marco jurídico vigente y las realidades comunitarias que se refleja en los estatutos comunales que no reconocen los derechos agrarios de las mujeres; el incumplimiento de la reforma del artículo 37 de la Ley Agraria (2016) que busca garantizar la integración de mujeres en comisarías agrarias y reforzar su derecho a la participación y el acceso a los puestos de poder y toma de decisiones dentro de las comunidades y ejidos. Sin embargo, este propósito de

igualdad de género no se traduce de forma directa en los territorios comunales o ejidales, pues la ley se contrapone con la realidad comunitaria y las condiciones diferenciadas que viven las mujeres en contextos de sistemas normativos internos que históricamente no han buscado la participación política de ellas.

Mientras el artículo 37 pide por lo menos la elección de un cuarenta por ciento de mujeres en los cargos agrarios, solo un número limitado de mujeres es reconocido legalmente como comunera o ejidataria en los padrones agrarios y puede entonces acceder a cargos agrarios y desempeñarlos como lo reconoce la Ley Agraria. La gran mayoría de este grupo de mujeres comuneras son mayores a cincuenta años y han obtenido el acceso a la tierra a partir del fallecimiento del esposo en los años ochenta o en el caso de las mujeres solteras, por la herencia familiar por falta de un varón mayor de edad en la familia, en los años noventa, Dejando a las mujeres sin reconocimiento en su rol del cuidado familiar y reducidas al papel de ayudantes en el trabajo del campo o presta nombres en los órganos de representación y toma de decisiones.

En los casos donde se ha empezado a reconocer derechos agrarios de las mujeres por las asambleas comunitarias e integrarlas en los padrones agrarios, uno de los obstáculos más grandes las está imponiendo el Registro Agrario Nacional (RAN), al negar la inscripción de mujeres comuneras y ejidatarias en la actualización de los padrones agrarios, anulando de esta manera los derechos de las mujeres en el marco jurídico que sin la inscripción por el RAN no pueden acceder a los cargos, ni a la tierra. Las mujeres que aun inscritas en los padrones agrarios y reconocidas como comuneras legalmente, enfrentan la resistencia de los hombres al acceso y desempeño a los cargos agrarios. Las mujeres nombradas actualmente viven una limitación a la información y capacitación de herramientas básicas para desempeñar los cargos y una humillación continua en expresar su opinión en las asambleas comunitarias.

¡¡Vivan las mujeres que luchan por el territorio!!

¡¡T IMÁNJ—LE LAKAJL'NO NAYLOKUANAJKOPÁ JLAMATS!!